



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 190013333007 – 2020 00154-00
Demandante ENERCALOTO ILUMINACIONES S.A.S. E.S.P
Demandado COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Medio de Control CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA
MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS - ACCION
DE CUMPLIMIENTO

Auto Interlocutorio N° 1464

Referencia: *Decreta pruebas*

Mediante el auto interlocutorio N° 1371 del 21 de octubre del 2020 se admitió la presente demanda ordenando notificar a la entidad demandada, informando que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación. Vencido el término de traslado, verifica el Despacho que la parte demandada no contestó la demanda, por lo que procede el decreto de las pruebas solicitadas por la parte actora.

En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: Tener como pruebas, en el valor que les corresponda, los documentos aportadas con la demanda, siempre que cumplan los requisitos del Código General del Proceso.

TERCERO.- Oficiar al Municipio de Caloto ©, para que remita con destino a este despacho copia del Acuerdo Municipal 005 del 26 de junio del 2019, *“por el medio del cual se establecen las normas relativas al alumbrado público en el municipio de Caloto – Cauca y se dictan otras disposiciones”*.

Término de respuesta: DOS DIAS (2) contados a partir del envió del correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Caloto, advirtiéndole que la gestión de la prueba queda a cargo de la parte actora, que solicitó la prueba y que de los documentos que contengan la mencionada prueba, deberá correr traslado a todos los sujetos procesales y al Ministerio Público, por medios electrónicos, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Citar a INTERROGATORIO DE PARTE al señor OMAR SERRANO RUEDA, en calidad de Gerente de la Compañía Energética del Cauca, o a quien haga sus veces, para que absuelva cuestionario relacionado con los fundamentos facticos de la demanda, especialmente, en relación con las minutas de convenio enviadas para firma al Municipio de Caloto y exigidas como prerrequisito para iniciar actividades de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público en el Municipio, así como las razones expuestas por la empresa de servicios públicos para negarse a llevar a cabo la facturación y recaudo de alumbrado público en el ente territorial. Se fija como fecha para la realización de la diligencia por medios virtuales, el MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 04:00 p.m. La citación queda a cargo de la parte actora que solicitó la prueba.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La juez,

YENNY LÓPEZ ALEGRÍA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO SISTEMA
ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRÓNICO No 95
DE HOY 04 DE noviembre DE 2020
HORA: 8:00 a.m.

ALEXANDER LLANTEN FIGUEROA
Secretario